



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole de la presente demanda ejecutiva la cual ha correspondido por reparto de manera virtual a ésta agencia judicial. Al despacho para proveer.- RAD- 2020- 00106.

Barranquilla, Agosto 19 de 2020.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Agosto, Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020).-

El Dr. **NICOLAS LEOPOLDO GOMEZ TOVAR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad correo electrónico: ngomeztovar@gmail.com, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA. S EN C.**, con domicilio en esta ciudad, correo electrónico: thermocalderasdelcaribe@hotmail.com y representada legalmente por el señor **JESÚS ARGEMIRO ARRUBLA MARTÍNEZ**, mayor de edad, y vecino en la ciudad de Barranquilla. presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía con título complejo contra las sociedades **OGE Drilling & Investment Ltd.**, con domicilio en Inglaterra, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO HINCAPIÉ CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces al momento de la notificación, y su filial en Colombia **OGE Combustible S.A.S**, sociedad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla con el NIT No. 900.723.091-8, representada legalmente por el señor Darío Fierro León, o quien haga sus veces al momento de la notificación y la sociedad **ODIN PETROIL S.A. – EN REESTRUCTURACION**, con domicilio en Santa Marta, correo electrónico: fvargas@petroil.co/contacto@petroil.co y NIT No. 900.142.127-0, representada legalmente por **JUAN CARLOS GARZÓN LEAL**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes cantidades representadas en los distintos documentos que conforman en su integridad el título ejecutivo, tales como: contrato de obra civil cuyo objeto es Contrato de construcción de obra civil a todo costo - llave en mano - para la puesta en marcha de una planta de destilación de propiedad de Odin Petroil S. A, firmado en Barranquilla el 09 de febrero de 2017, cláusula 14 precio numerales 11 y 12; Cláusula.15 Forma de Pago. Parágrafo 1 del numeral 2; manuscrito firmado el día 18 de septiembre de 2019, suscrito por los señores Luis Alberto Hincapié Carvajal y Jesús Argemiro Arrubla Martínez Y os emails que se hicieron llegar por parte de las empresas deudoras a THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA. S EN C.

La suma de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.235.000.000.00), por concepto de los valores dejados de cancelar a THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA S en C, por concepto de saldo de capital del *contrato de construcción de obra civil a todo costo - llave en mano - para la puesta en marcha de una planta de destilación de propiedad de Odin Petroil S. A* , más los intereses corrientes, liquidados a la tasa que corresponda, certificada por la Superintendencia Bancaria, desde cuando se suscribió la obligación hasta que ella se hizo exigible; más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, Octubre de 2017, cuando se entregó a punto para su funcionamiento la Planta, hasta que se verifique el pago total de la deuda; costas del proceso y agencias en derecho.-.

Ahora bien, como los demás documentos acompañados con la demanda – título valor complejo - los cuales de manera integral prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Y 430 y siguientes del Código General del Proceso y éste juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio del demandado, el juzgado,

RESUELVE:

1º.-Ordenar a las demandadas OGE Drilling & Investment Ltd., con domicilio en Inglaterra, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO HINCAPIÉ CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., , o quien haga sus veces al momento de la notificación, y su filial en Colombia OGE Combustible S.A.S, sociedad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla con el NIT No. 900.723.091-8, representada legalmente por el señor Darío Fierro León, o quien haga sus veces al momento de la notificación y la sociedad ODIN PETROIL S.A. – EN REESTRUCTURACION, con domicilio en Santa Marta, correo electrónico: fvargas@petroil.co/contacto@petroil.co y NIT No. 900.142.127-0, representada legalmente por JUAN CARLOS GARZÓN LEAL, mayor de edad y con domicilio en Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA. S EN C., con domicilio en esta ciudad, correo electrónico: thermocalderasdelcaribe@hotmail.com y representada legalmente por el señor JESÚS ARGEMIRO ARRUBLA MARTÍNEZ, mayor de edad, y vecino en la ciudad de Barranquilla, las siguientes sumas de dinero siguientes cantidades representadas en los distintos documentos que conforman en su integridad el título ejecutivo, tales como: contrato de obra civil cuyo objeto es Contrato de construcción de obra civil a todo costo - llave en mano - para la puesta en marcha de una planta de destilación de propiedad de Odin Petroil S. A, firmado en Barranquilla el 09 de febrero de 2017, cláusula 14 precio numerales 11 y 12; Cláusula.15 Forma de Pago. Parágrafo 1 del numeral 2; manuscrito firmado el día 18 de septiembre de 2019, suscrito por los señores Luis Alberto Hincapié Carvajal y Jesús Argemiro Arrubla Martínez Y os emails que se hicieron llegar por parte de las empresas deudoras a THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA. S EN C.

- La suma de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.235.000. 000.00), por concepto de los valores dejados de cancelar a THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA S en C, por concepto de saldo de capital del *contrato de construcción de obra civil a todo costo - llave en mano - para la puesta en marcha de una planta de destilación de propiedad de Odin Petroil S. A"* , más los intereses corrientes, liquidados a la tasa que corresponda, certificada por la Superintendencia Bancaria, desde cuando se suscribió la obligación hasta que ella se hizo exigible; más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, Octubre de 2017, cuando se entregó a punto para su funcionamiento la Planta, hasta que se verifique el pago total de la deuda; costas del proceso y agencias en derecho.

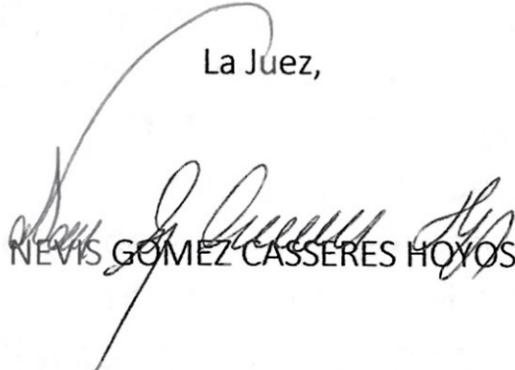
2º.) Notifíquese el presente auto a las demandadas conforme lo establecen el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 a 295 y 301 del C. G. del P.-

3º.) Como la parte demandante manifiesta en su demanda que ha intentado por distintos medios, y por las difíciles condiciones que a nivel mundial ha impuesto desde hace algunos meses la pandemia generada por el Covid-19, ha sido imposible hacer traer desde el Reino Unido y Gales el Certificado de existencia y representación legal de la empresa de ese país OGE Drilling & Investment Ltd., demandada en este proceso, por lo que solicita dar aplicación al numeral 2 del artículo 85 del CG del P., razón por la cual se ordena a la demandada, con las previsiones del inciso siguiente, que al contestar la demanda allegue las pruebas respectivas.-

4º.) Téngase al Dr. **NICOLAS LEOPOLDO GOMEZ TOVAR**, como apoderado judicial de la sociedad de la sociedad **THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA. S EN C.**, con domicilio en esta ciudad, correo electrónico: **thermocalderasdelcaribe@hotmail.com** y representada legalmente por el señor **JESÚS ARGEMIRO ARRUBLA MARTÍNEZ**, en los términos del poder a él conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter